

RESOLUCIÓN 195E/2019, de 21 de marzo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras de las subvenciones al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales de Navarra mediante la realización de inversiones en las mismas.

REFERENCIA:	Código Expediente: 0011-3084-2019-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Derechos Sociales Servicio de Fomento de Empleo y Servicios a Empresas Sección de Fomento del Empleo e Igualdad de Oportunidades Tfno.:848424452 Fax: 848424470 Dirección: Parque Tomás Caballero, 1-2ª, 31005-Pamplona Correo-Electrónico: economiasocial@cfnavarra.es

La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, aprobada el 25 de septiembre de 2015, señala que todos los países participantes deberán construir economías dinámicas, sostenibles, innovadoras y centradas en las personas. Las cooperativas contribuyen al crecimiento económico sostenible y al empleo estable y de calidad. Dentro de los países del G20, el empleo cooperativo supone el 12% de la población ocupada total. El papel de la economía social está reconocido en la normativa estatal, se incluye en las políticas estatales y forma parte de las políticas activas de empleo de las Comunidades Autónomas. La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, reconoce el interés general de la Economía Social e insta a los poderes públicos a su fomento y difusión.

Navarra es una de las comunidades autónomas en las que la Economía Social tiene mayor peso, contribuyendo a la generación y mantenimiento de un empleo de calidad y sostenible, especialmente en tiempo de crisis económica. La vinculación al territorio de estas empresas y la apuesta por un empleo solidario e inclusivo hacen que sea especialmente importante apoyar su desarrollo.

El Gobierno de Navarra aprobó en su sesión de 22 de mayo de 2017 el Plan integral de economía social de Navarra 2017-2020. El plan se articula en cinco líneas estratégicas: empleo sostenible y de calidad; innovación social; desarrollo empresarial; gobernanza participativa; y desarrollo sectorial. Estas cinco líneas están lideradas en su mayor por la Dirección General de Política Económica y Empresarial y el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, aunque cuentan también con la participación de otros departamentos.

Las subvenciones establecidas en estas bases se encontraban reguladas en la Resolución 858/2015, de 4 de mayo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo. Dichas bases han sido aplicadas durante los últimos años y precisan algunas modificaciones. Por ello, procede dejar sin efecto las mismas y aprobar unas nuevas bases.

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018, ha acordado autorizar al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare la concesión de subvenciones al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales de Navarra mediante la realización de inversiones en las mismas, en régimen de evaluación individualizada, por responder este sistema más adecuadamente a la naturaleza de estas ayudas, en las que el hecho causante de la subvención es el mismo en todos los casos.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 12 del Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare,

RESUELVO:

1º. Dejar sin efecto la Resolución 858/2015, de 4 de mayo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo, por la que se regula la concesión de subvenciones al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales de Navarra mediante la realización de inversiones en las mismas.

2º. Aprobar la convocatoria de subvenciones al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales de Navarra mediante la realización de inversiones en las mismas, así como sus bases reguladoras que se recogen en el Anexo de esta Resolución.

3º. Autorizar un gasto por un importe de 697.000 euros con cargo a la partida 950001 96100 7709 241200 "Ayudas a inversión de empresas de economía social", del presupuesto de gastos de 2019.

4º. Atender con cargo al presupuesto del 2019 las solicitudes presentados al amparo de la Resolución 858/2015, de 4 de mayo, por la que se regula la concesión de subvenciones al fomento del empleo y mejora de la competitividad en la cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales de Navarra mediante la realización de inversiones en las mismas, que quedaron pendientes de resolver en el ejercicio 2018, las cuales se resolverán conforme a lo dispuesto en las citadas bases.

5º. La presente convocatoria tendrá efecto para las inversiones realizadas y pagadas con posterioridad al 1 de enero de 2019.

6º. Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

7º. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 21 de marzo de 2019

LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR
LANSARE

PAZ FERNÁNDEZ MENDEZA

ANEXO

1. Objeto y ámbito de actuación.

El objeto de esta convocatoria es regular las condiciones y requisitos de la concesión de subvenciones a cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales de Navarra por la realización de inversiones en las mismas, apoyando el desarrollo de proyectos de creación y modernización de este tipo de empresas de economía social, mediante una mejora de su competitividad, facilitando así su creación y consolidación.

2. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables la realización de inversiones que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales de Navarra.

Se atenderán con cargo a cada ejercicio presupuestario las solicitudes referidas a inversiones realizadas y abonadas entre el 1 de noviembre del año anterior y el 31 de octubre del año en curso.

Para el año 2019 se podrán presentar solicitudes referidas a inversiones realizadas y abonadas entre el 1 de enero y el 31 de octubre de ese año.

3. Beneficiarias de la subvención.

1. Las beneficiarias de estas subvenciones serán las cooperativas de trabajo asociado, las sociedades laborales y las cooperativas que nazcan como consecuencia de proyectos de cooperación entre cooperativas de trabajo asociado y/o sociedades laborales y que cuenten al menos con un socio de trabajo, que realicen las inversiones acogibles en estas bases.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y tener actividad. Específicamente, se exigirá el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en algún municipio de Navarra, así como el alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social de todas las personas socias trabajadoras de la empresa, cuyo número mínimo deberá ser, en todo caso, el previsto en las correspondientes normas que regulan este tipo de empresas. Asimismo, en el caso de que el ejercicio de la actividad requiera de algún tipo de autorización administrativa, la empresa deberá acreditar su posesión con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el supuesto de personas socias trabajadoras que realicen simultáneamente dos o más actividades dentro del mismo Régimen de la Seguridad Social, la actividad que corresponda a la ejercida en la empresa beneficiaria deberá constar a título principal.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

c) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

d) Tener su domicilio fiscal en Navarra. Asimismo, para poder acogerse a estas bases las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales deberán realizar las inversiones en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

e) Los requisitos generales que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. Esta convocatoria no será de aplicación a las solicitudes formuladas por empresas que, por su actividad, resulten excluidas de estas ayudas en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y a las solicitudes formuladas por empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

También quedarán excluidas las empresas que desarrollen actividades relacionadas con la producción, primera transformación y/o comercialización al por mayor de los productos que figuran en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículo 38 de dicho Tratado).

4. Requisitos de las inversiones subvencionables.

Los requisitos de las inversiones subvencionables serán los siguientes:

a) Si se trata de inversiones en inmovilizado material podrán ser objeto de subvención las inversiones en terrenos, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para procesos de información y elementos de transporte.

En el caso de inversiones en vehículos podrán subvencionarse 2 vehículos por año y empresa y solamente se considerarán acogibles los vehículos industriales o comerciales, entendiéndose como tales los siguientes:

- Todos los vehículos cuyo código de clasificación consignado en su ficha técnica no comience con 03, 04, 06, 10 ó 31.

- Los turismos destinados al servicio público de viajeros provistos de taxímetro.

- Los automóviles destinados al transporte de personas enfermas o accidentadas.

b) Si se trata de inversiones en inmovilizado inmaterial serán subvencionables todos los activos vinculados a concesiones administrativas, propiedad industrial, fondo de comercio, derecho de traspaso y aplicaciones informáticas.

No se considerarán inversiones realizadas en activos fijos las financiadas mediante arrendamiento financiero o "leasing", ni préstamo de financiación a compradores de bienes, así como la cuantía que corresponda por la liquidación de los impuestos aplicables. Tampoco se admitirán inversiones que procedan de los socios que se integran en la entidad.

c) Con carácter general las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en que las inversiones se realicen mediante la compra de equipos de segunda mano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre el origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos 7 años no se ha comprado el mismo con subvenciones nacionales o comunitarias.

- Acreditar, mediante certificado expedido por perito independiente, que el precio de los equipos no es ni superior al valor del mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar, que reúne las características técnicas requeridas para la operación y que cumple las normas aplicables.

- Cuando se acredite que el proveedor es una empresa cuya actividad económica sea la venta y/o adecuación de bienes usados se considerarán activos fijos materiales nuevos; asimismo, tendrán esta consideración los edificios y otras construcciones ya usadas que sean objeto de adquisición, o cuando sean elementos de inversión necesarios para la creación de una empresa de economía social a partir de empresas que hayan cerrado previamente, en cuyo caso deberán presentar la valoración concursal.

5. Importe de la subvención y gastos subvencionables.

1. Para solicitar las subvenciones previstas en estas bases será necesario realizar una inversión mínima de 6.000 euros (I.V.A. excluido) por solicitud, salvo para las de nueva creación, para las que la inversión mínima será de 4.000 euros (I.V.A. excluido). No se admitirán facturas inferiores a 400 euros (I.V.A. excluido).

2. El importe de la subvención se determinará en función de los siguientes criterios:

a) Si se trata de una empresa de nueva creación se subvencionará el 45% de la inversión. Se considerarán empresas de nueva creación aquellas en las que, a fecha de presentación de la solicitud, no haya transcurrido más de un año desde su calificación como empresa de economía social.

b) Si se trata de una empresa ya constituida: se subvencionará el 35% de la inversión.

c) Si el centro de trabajo donde vaya a realizarse la inversión se encuentra fuera de la Comarca Pamplona/Iruñea, según la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra, se incrementará el porcentaje señalado en las letras a) y b) en un 5%.

d) Si la inversión se va a dedicar a una actividad encuadrada en los sectores identificados en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) de Navarra (automoción y mecatrónica, cadena alimentaria, energías renovables y recursos, salud, turismo integral e industrias creativas y digitales), se incrementará el porcentaje señalado en las letras a) y b) en un 5%. Los epígrafes de "división" (a dos dígitos) del CNAE 2009 correspondientes a dichos sectores son:

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	33	35	38	39	55
56	58	59	60	61	62	63	71	72	73	74	75	86	90	91	94

3. Ninguna empresa podrá ser beneficiaria de subvenciones por importe superior a 8.000 euros anuales. Esta limitación viene referida a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio correspondiente. Asimismo, la cantidad concedida no podrá exceder de la establecida por el Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

6. Presentación de solicitudes y documentación a aportar.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del último pago realizado de las facturas presentadas que resulten acogibles, siempre que se hubiera publicado la autorización de gasto correspondiente, iniciándose dicho plazo el mismo día en que se realice el pago. En caso contrario, el plazo será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación oficial de dicha autorización.

En todo caso, el plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el 31 de octubre de cada año.

En el supuesto de que una empresa presentase más de una solicitud de subvención, tanto las inversiones como los justificantes de pago deberán ser, en todo caso, posteriores a la última de las inversiones incluidas en la solicitud anterior.

Las solicitudes se presentarán de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (ficha de la convocatoria). En la solicitud deberá señalarse que se desea recibir las notificaciones por medios telemáticos, para lo que es obligatorio disponer de Dirección Electrónica Habilitada (DEH).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si alguna de las empresas presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación telemática. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

La solicitud de subvención supone la aceptación de las bases que rigen esta convocatoria.

2. Las empresas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención, debidamente cumplimentada.

b) Memoria descriptiva de las inversiones objeto de subvención y relación de facturas relativa a los objetos de la subvención que coincidan con la descripción de las inversiones contenidas en la memoria.

c) Tarjeta de identificación fiscal.

d) Documentación acreditativa de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y del Impuesto de Actividades Económicas de la empresa.

e) Escritura o acta de constitución de la empresa solicitante a la que se acompañarán los estatutos de la misma. Dicha documentación deberá figurar actualizada a la fecha de solicitud.

f) Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de la empresa solicitante, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.

g) En el caso en que la entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, declaración de su representante legal referida a dicho extremo.

h) Declaración en la que se hagan constar las ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas a otras Administraciones Públicas para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlas solicitado, así como el compromiso de declarar por escrito ante el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en un plazo de quince días, las nuevas solicitudes de subvenciones y ayudas que presente, así como las concesiones que obtenga, para igual finalidad. Dicha declaración incluirá también todas las ayudas acogidas al régimen de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, así como de las solicitadas y que se encuentren pendientes de resolver.

i) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que deberá efectuarse según lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo.

j) En el supuesto de que nunca antes se hubieran recibido subvenciones del Gobierno de Navarra, el impreso "Solicitud de abono por transferencia".

k) Certificado expedido por el órgano competente de la cooperativa o sociedad laboral acreditativo del capital social, número y tipo de acciones, participaciones o títulos que poseen todos los socios de dichas empresas.

l) Facturas efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten las inversiones realizadas. Se adjuntará a cada factura su correspondiente justificante de pago, entendiéndose como tal las transferencias bancarias, cargos o extractos bancarios que permitan comprobar la trazabilidad entre facturas y pagos. En el caso de bienes de segunda mano, deberá declararse en la relación de facturas, y en el caso de que los citados bienes provengan de empresas que hayan cerrado, deberán presentar además la valoración concursal. Asimismo, en caso de inversiones en vehículos, deberá aportarse copia de la ficha técnica y del permiso de circulación de dichos vehículos.

m) Cuando el importe de un gasto de la inversión subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros (IVA excluido) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, o de 30.000 euros (IVA excluido) en el supuesto de coste por ejecución de obra, la beneficiaria deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, adjuntando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada.

La beneficiaria quedará exceptuada de la presentación de tres ofertas cuando justifique que, por las especiales características del gasto subvencionable, no existe en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

n) En el caso de bienes de segunda mano, certificado expedido por un perito independiente en el que conste que el precio no es ni superior al valor del mercado ni al de coste de un equipo nuevo similar. Declaración del vendedor confirmando que durante los últimos 7 años no se ha comprado el mismo con subvenciones nacionales o comunitarias.

ñ) Declaración responsable sobre obligaciones de transparencia:

Las entidades privadas a que hace referencia el artículo 3 c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

o) Declaración responsable de actividades de la empresa.

p) Cualquier otra documentación que se solicite por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

3. No será necesario aportar los documentos que hayan sido elaborados o aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, recabándolos el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare electrónicamente, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Excepcionalmente, si el citado organismo no pudiera recabar dichos documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación al interesado.

7. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria, que se tramitarán en régimen de evaluación individualizada, se ajustará a las previsiones de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y a lo establecido en estas bases reguladoras.

Las solicitudes se atenderán por orden de entrada en el registro, hasta agotar el crédito presupuestario.

8. Resolución del procedimiento.

La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, a la vista del informe propuesta del Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas, dictará y notificará la resolución que proceda en el plazo máximo de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La aceptación de la subvención implica la conformidad de la publicación de los datos de las beneficiarias (nombre, importe de la ayuda recibida, etc.) en la página web del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare y del Portal de Navarra.

9. Obligaciones de las beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias las que, con carácter general, se establecen en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en particular las siguientes:

a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención y de los que se establezcan en la resolución de concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

d) Las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales asumirán la obligación de mantener, ininterrumpidamente, las inversiones subvencionadas afectas a la actividad económica de la empresa y en su propiedad, al menos siete años para las inscribibles en registro público y de dos años para el resto, a contar desde la fecha de concesión de la subvención, o a reintegrar las cantidades percibidas con sus intereses de demora desde que se produjo el incumplimiento, estando obligadas a comunicarlo al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare en el plazo de un mes.

e) La entidad deberá mantener ininterrumpidamente una forma jurídica de entre las exigibles para ser beneficiaria de la subvención durante un tiempo mínimo de siete o dos años, según los casos. Asimismo, deberá permanecer de alta durante dicho tiempo en el Impuesto de Actividades Económicas en algún municipio de Navarra, y mantener de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social al número mínimo de socios trabajadores que exija la normativa correspondiente.

El incumplimiento de estas obligaciones conllevará el reintegro de las cantidades percibidas con sus intereses de demora desde que se produjo aquel, estando obligadas a comunicarlo al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare en el plazo de un mes.

En caso que se produjeran bajas de los socios trabajadores antes de transcurrir dichos períodos, que conllevaran el incumplimiento del número mínimo de socios trabajadores exigidos en la normativa correspondiente, aquellas deberán ser sustituidas en el plazo de 15 días naturales desde que se produjeran. Los días que transcurran entre la baja y la sustitución serán tenidos en cuenta para el cómputo del periodo de permanencia mínimo exigido.

f) Estar al corriente de los pagos con la Hacienda de Navarra y con la Seguridad Social.

Para acreditar el cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se informa a la entidad solicitante que la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare para consultar los datos que acrediten que, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión y abono, la misma se halla al corriente de las citadas obligaciones.

g) Facilitar al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare cuanta información les sea requerida en relación con la subvención concedida.

h) En cuanto a la publicidad de la financiación por parte del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, los documentos, anuncios en prensa y material divulgativo o informativo emitidos por la entidad beneficiaria, deberán hacer constar en todo caso el nombre de la inversión realizada y el símbolo oficial del Gobierno de Navarra, acompañado de la leyenda de inversión financiada por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare/Gobierno de Navarra.

10. Abono de la subvención.

Con carácter previo a la concesión y abono de la subvención, la beneficiaria deberá justificar el haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Los gastos subvencionables que se justifiquen se corresponderán con los costes pagados totalmente por las beneficiarias y deberán ser justificados mediante facturas abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

11. Seguimiento y control.

Las beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención delegada, a las previstas en la legislación de la Cámara de Comptos y a cualquier otra que legalmente sea procedente.

12. Compatibilidad de la subvención.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse con igual finalidad. En cualquier caso, la cuantía de las mismas no podrá superar el 100% de la inversión realizada ni el límite máximo establecido por el Reglamento de ayudas de minimis.

13. Incumplimientos y reintegro de la subvención.

El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

En el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención, incluyendo intereses de demora.

Asimismo, será causa de reintegro del total de la subvención concedida el incumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en estas bases.

Cuando la beneficiaria comuniquen la modificación de las condiciones de subvención y sea admitida por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, éste último podrá solicitar el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido con anterioridad a dicha modificación, sin exigir en estos casos intereses de demora.

En los supuestos en que la empresa de economía social se extinga o cause baja en el Impuesto de Actividades Económicas, y en el caso que el número de personas socias trabajadoras de alta en Seguridad Social sea inferior al mínimo previsto en las correspondientes normas, antes de transcurrido el periodo de siete o dos años, según el caso, exigido en estas bases, o no mantenga la inversión subvencionada durante dicho periodo, se exigirá únicamente el reintegro parcial, incluyendo intereses de demora, proporcional al periodo transcurrido desde la fecha de concesión de la subvención, siempre que se hayan mantenido las condiciones exigidas al menos el 60% de los citados periodos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

14. Infracciones y régimen sancionador.

Las beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

15. Publicidad.

El Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare hará públicas las subvenciones concedidas mediante su inclusión en el Portal de Navarra, en las condiciones establecidas en el artículo 15.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

16. Régimen de minimis.

Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

17. Normativa supletoria.

En lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

18. Recursos administrativos contra la convocatoria y sus bases reguladoras.

Contra las presentes bases reguladoras y los actos administrativos dictados en su aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación. Si el acto administrativo objeto de recurso no fuera expreso podrá interponerse recurso de alzada en

cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.